

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 33 - Octubre 11 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 596 DE 1999

1

"Por el cual se extienden los mecanismos de descongestión y se modifican los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 de 1999."

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 596 DE 1999
(Octubre 11)**

“Por el cual se extienden los mecanismos de descongestión y se modifican los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El inciso primero del Artículo Segundo de los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 del 29 de septiembre de 1999, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La elección en provisionalidad de los jueces de descongestión para fallo la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del correspondiente Distrito Judicial a más tardar el día quince (15) de octubre del presente año, y el nombramiento de los escribientes lo realizará cada juez. Los funcionarios y empleados de descongestión laborarán hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el inciso primero del Artículo Tercero de los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 del 29 de septiembre de 1999, y adicionar un inciso así:

Cada uno de los jueces de descongestión para fallo recibirá 25 procesos por mes, en estado de fallo, provenientes de los juzgados objeto de descongestión, sin que sea necesario providencia que lo disponga.

En el evento en que el Despacho no cuente con el número suficiente de procesos para fallo, los jueces de descongestión cumplirán con la función de sustanciación sobre los procesos que se encuentren en estado de trámite en el respectivo Despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Artículo Cuarto de los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 del 29 de septiembre de 1999, quedará así:

El funcionario de descongestión únicamente podrá dictar sentencia que ponga término a la instancia de los procesos materia de descongestión, la cual deberá ser dictada de plano y firmada por éste. En la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales. El juez de descongestión resolverá sobre los recursos interpuestos contra la sentencia.

El juez de descongestión pasará los procesos fallados a la secretaría del Despacho objeto de descongestión para que se efectúe la correspondiente notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Derogar el Artículo Quinto de los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 del 29 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO QUINTO.- El Artículo Sexto de los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 del 29 de septiembre de 1999, quedará así:

Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión relacionarán en una lista los procesos que entreguen, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes; otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la tercera se fijará en la secretaría del respectivo despacho para conocimiento de las partes.

El primer grupo de expedientes y su correspondiente lista serán entregados a los jueces de descongestión el día de su posesión; los demás, en el primer día hábil del mes siguiente, y así sucesivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los incisos primero y tercero del Artículo Séptimo de los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 del 29 de septiembre de 1999, quedarán así:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales con jurisdicción sobre los despachos objeto de descongestión, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo y el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos

cuarto y quinto del artículo 124 y el inciso segundo del artículo 184 del Código de Procedimiento Civil.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá rotar los jueces de descongestión entre aquellos despachos que presenten mayores niveles de congestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Artículo Noveno de los Acuerdos 586, 589, 590, 591 y 592 del 29 de septiembre de 1999, quedará así:

El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 1999, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria